

to la propuesta correspondiente para que disfruten los beneficios del incremento del 50 por 100 a partir del 1 de octubre de 1964

9.º Los Profesores que no superen las pruebas antes citadas y, en consecuencia, no sean propuestos por la Comisión Permanente para disfrutar los beneficios económicos, también dichos, continuarán en el desempeño de sus disciplinas y podrán solicitar nuevamente, y por dos veces consecutivas, el optar a los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Alexandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 699/1963, de 6 de abril, por el que se prorroga hasta el 30 de junio próximo el Decreto 2751, de 27 de octubre de 1962, modificado y ampliado por el 150 del año actual.

El Decreto dos mil setecientos cincuenta y uno, de veintitiseis de octubre del año último, suspendió parcialmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes a garbanzos, alubias y lentejas. Siendo éste modificado y am-

plado por el número ciento cincuenta del año actual, en el sentido de dejar suspendida en su totalidad la aplicación de los derechos establecidos para los garbanzos y las alubias, manteniéndose en sus propios términos la suspensión parcial para las lentejas en la forma establecida en el primero de dichos Decretos.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos a estos artículos, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogan hasta el día treinta de junio próximo las siguientes suspensiones de derechos arancelarios: Para los garbanzos, alubias y lentejas en la forma establecida en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y uno del pasado año, modificado y ampliado por el número ciento cincuenta del año actual, o sea, en su totalidad, para los garbanzos y las alubias, y, para las lentejas, en la cuantía necesaria para que resulte un tipo impositivo del cinco por ciento «ad valorem», afectando a las partidas cero siete punto cero cinco B uno, B dos y B tres del Arancel de Aduanas

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se clasifican para solicitar destinos de primera clase a los Oficiales del Ejército de Tierra que se indican.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovidos al empleo

de Tenientes de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de disponibles en las Regiones Militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

D. Laureano Alegre Leiva.
D. Donato Alejandro Gil.
D. Emilio Alonso Rubio.
D. Juan José Aparicio Gil.
D. Elías Araujo López.
D. Dositeo Arias Campos.
D. Cándido Ateiza Mate.
D. Vicente Vadillo Espiga

D. Jesús Baigorri Tomás.
D. Miguel Ballesteros Santiago.
D. Anselmo Bardeci Herranz.
D. Manuel Vega Pérez.
D. Juan Vigil Marco.
D. Carmelo Villegas Quintero.
D. Antonio Blanco Ortiz.
D. Pedro Blasco López.
D. Ovidio Campos Jiménez.
D. Valeriano Casado González.

D. Vicente Chao Alvarez.
D. Antonio Casajús López.
D. Julián Castaño Piñuel.
D. Alberto Cerezo Olalla.
D. Julio Corchón Sanz.
D. Pedro Cortés Andrada.
D. Fermín Delgado González.
D. Emilio Díaz Fernández.
D. Antonio Doblas Moreno.
D. Lorenzo Domínguez García.